

RESOLUCIÓN No. 2220

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER29348 del 18 de julio de 2007, la suplente del Representante Legal de la Empresa "GATOR INTERNACIONAL CI LTDA", solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso para la comercialización temporal de productos elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), según la "Feria Nacional de la Mujer Empresaria – Expoempresaria", a desarrollarse entre el 2 y 5 de agosto de la presente anualidad, en el recinto ferial de CORFERIAS en Bogota.

Que la Resolución –DAMA- No. 436 del 30 de abril de 2004, fue otorgado "Permiso de Transformación y Comercialización Nacional e Internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres", el cual fue otorgado por un termino de dos años, susceptibles de ser prorrogados, por lo que con la Resolución No. 900 del 16 de junio de 2006, se prorrogó por el termino inicial concedido.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, con radicado No. 2007EE19825 del 24 de julio de 2007 requirió a la Empresa para que complementara la información presentada, por lo cual anexo la documentación solicitada mediante oficio con radicado No. 2007ER30547 del 25 julio de 2007.

Que el solicitante aporto copia de consignación por concepto de evaluación y solicitud de salvoconducto para la movilización de productos de fauna silvestre.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el Concepto Técnico analizo la información aportada, por lo cual en el acápite "3. REVISIÓN DOCUMENTAL" determino:

"De la información solicitada por la Oficina de Control de Flora y Fauna para evaluar la solicitud presentada se destacan los siguientes aspectos.

- La empresa Gator Internacional Corporation Ci Ltda solicita un permiso de comercialización temporal entre el 2 y el 5 de agosto de 2005 en el marco de la Feria Nacional de la Mujer Empresaria-Expoempresaria 2007.



RESOLUCIÓN No. 2220

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE”

Durante el evento se tendrán a disposición sesenta y siete (67) productos terminados elaborados con piel de Babilla (Caiman crocodilus fuscus) (...)

- *Inicialmente se solicitó permiso para 68 productos, sin embargo en el radicado ER 30547 de 2007 se descartó de la solicitud el artículo identificado con la marquilla 132389, por lo que el permiso se tramita para los 67 productos relacionados en la tabla.*
- *Para cada uno de los productos referidos se presentó la información relacionada con los salvoconductos de ingreso y los precintos de las pieles con que fueron elaborados, soportando de esta forma la procedencia legal de los mismos.*
- *La exhibición y comercialización de los artículos se realizará en el Stand 202 del pabellón 1 de Corferias durante la mencionada feria.*
- *El espacio disponible para el desarrollo de la actividad temporal cuenta con un área de 9 metros cuadrados en donde se tiene destinado el uso de vitrinas para el almacenamiento de los productos.*
- *El usuario cuenta con un permiso vigente de transformación y comercialización otorgado por la entidad mediante las Resoluciones 436 de 2004 y 900 de 2006.*
- *Del grupo de documentos entregados se encuentra copia del recibo de Autoliquidación No. 16389 del 25 de julio de 2007 y el correspondiente recibo de pago por valor de \$ 10.900 pesos m/cte.*
- *Adicionalmente se encuentra el formato de solicitud de salvoconducto de movilización para los artículos desde la sede de la empresa hasta Corferias.*

Que según las valoraciones técnicas se conceptuó viable la comercialización de sesenta y siete (67) productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), discriminados por cantidad, descripción e identificación así:

	Descripción	Identificación
1	Cartera	232212
2	Cartera	232215
3	Cartera	232222
4	Cartera	232224
5	Cartera	232227
6	Cartera	232231
7	Cartera	232234
8	Cartera	232235
9	Cartera	232236
10	Cartera	232237
11	Cartera	232240
12	Cartera	232244
13	Cartera	232247
14	Cartera	232250
15	Cartera	232253
16	Cartera	203415





RESOLUCIÓN No. ^{PLS} 2220

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE”

17	Cartera	232254
18	Cartera	232257
19	Cartera	232261
20	Cartera	232266
21	Cartera	232269
22	Cartera	232270
23	Cartera	232274
24	Cartera	232277
25	Cartera	232275
26	Billetera	232213
27	Billetera	232214
28	Billetera	232216
29	Billetera	232225
30	Billetera	232232
31	Billetera	232241
32	Billetera	232258
33	Billetera	232259
34	Billetera	232262
35	Billetera	232263
36	Cinturón	232238
37	Cinturón	232239
38	Cinturón	232245
39	Cinturón	232248
40	Cinturón	232249
41	Cinturón	232251
42	Cinturón	232252
43	Cinturón	133595
44	Cinturón	203440
45	Cinturón	132391
46	Cinturón	132393
47	Cinturón	232255
48	Cinturón	232256
49	Cinturón	232265
50	Cinturón	232268
51	Cinturón	232273
52	Porta Celular	232217
53	Monedero	232218
54	Manilla	232226
55	Zipper	232228
56	Monedero	232230
57	Monedero	232242
58	Porta Celular	232243
59	Manilla	232246
60	Organizador	203430
61	Monedero	232260
62	Monedero	232264
63	Manilla	232267
64	Monedero	232271

Bogotá (in indiferencia)

RESOLUCIÓN No. 2220

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE"

65	Manilla	232272
66	Balaca	232278
67	Monedero	232276

Que el concepto técnico se asigna la obligación al solicitante de solicitar ante esta Secretaría, la expedición de salvoconductos para la movilización de los productos a comercializar, estableciendo que estos se extenderán tanto para el ingreso, como para el sitio de regreso.

Así mismo, en el referido concepto se establecen otras obligaciones que se derivan de la comercialización como su identificación como así se describe: "los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de su comercialización, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta."

La empresa solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos que la Oficina de Control de Flora y Fauna exige de esta manera: "Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las facturas de venta.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.



RESOLUCIÓN N^o. 2220

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE"

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, se establecen los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, específicamente en el artículo 31 se impone como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia, que para el caso en cuestión la Empresa "GATOR INTERNACIONAL CI LTDA", cuenta con el permiso para desarrollar el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, mediante actos administrativos de permiso, y prórroga, concedidos por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, y atención a lo determinado por el concepto técnico se considere viable la comercialización de sesenta y siete (67) productos terminados elaborados con piel de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

El mencionado estatuto reglamentario en su artículo 196 trata "DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez, y como quiera que se impone como imperativo de estricto cumplimiento, la Empresa beneficiaria de este permiso deberá solicitar ante esta Secretaría los salvoconductos de movilización de los productos que acrediten el ingreso y regreso de los mismos.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información y documentación allegada por la empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas frente al otorgamiento de permiso temporal para la comercialización de productos elaborados con especies de fauna silvestre, este Despacho encuentra, que la empresa "GATOR INTERNACIONAL CI LTDA" se ajusta a las condiciones y requisitos, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre, por tanto resulta procedente conceder permiso temporal para la comercialización de productos terminados a la Empresa "GATOR INTERNACIONAL CI LTDA"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 11 s 2 2 2 0

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone que "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible". La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Corporaciones Autónomas Regionales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el literal f) del artículo 258 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dentro del capítulo III DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION, establece: "f.- Ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento".

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: "Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos.

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. ^{MI} 2220

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso temporal para la comercialización de productos terminados de fauna silvestre, a la Empresa “GATOR INTERNACIONAL CI LTDA”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa “GATOR INTERNACIONAL CI LTDA”, identificada con NIT 830.085.912-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización temporal de sesenta y siete (67) productos terminados así:

	Descripción	Identificación
1	Cartera	232212
2	Cartera	232215
3	Cartera	232222
4	Cartera	232224
5	Cartera	232227
6	Cartera	232231
7	Cartera	232234
8	Cartera	232235
9	Cartera	232236
10	Cartera	232237
11	Cartera	232240
12	Cartera	232244

RESOLUCIÓN No. 2220

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE”

13	Cartera	232247
14	Cartera	232250
15	Cartera	232253
16	Cartera	203415
17	Cartera	232254
18	Cartera	232257
19	Cartera	232261
20	Cartera	232266
21	Cartera	232269
22	Cartera	232270
23	Cartera	232274
24	Cartera	232277
25	Cartera	232275
26	Billetera	232213
27	Billetera	232214
28	Billetera	232216
29	Billetera	232225
30	Billetera	232232
31	Billetera	232241
32	Billetera	232258
33	Billetera	232259
34	Billetera	232262
35	Billetera	232263
36	Cinturón	232238
37	Cinturón	232239
38	Cinturón	232245
39	Cinturón	232248
40	Cinturón	232249
41	Cinturón	232251
42	Cinturón	232252
43	Cinturón	133595
44	Cinturón	203440
45	Cinturón	132391
46	Cinturón	132393
47	Cinturón	232255
48	Cinturón	232256
49	Cinturón	232265
50	Cinturón	232268
51	Cinturón	232273
52	Porta Celular	232217
53	Monedero	232218
54	Manilla	232226
55	Zipper	232228
56	Monedero	232230

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. S 2220

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE”

57	Monedero	232242
58	Porta Celular	232243
59	Manilla	232246
60	Organizador	203430
61	Monedero	232260
62	Monedero	232264
63	Manilla	232267
64	Monedero	232271
65	Manilla	232272
66	Balaca	232278
67	Monedero	232276

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso, tendrá una vigencia del 2 al 5 de agosto de 2007, termino en el cual se desarrollara la “Feria Nacional de la Mujer Empresaria – Expoempresaria”, culminada esta, fenecerán los efectos del referido.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa “GATOR INTERNACIONAL CI LTDA”, deberá solicitar ante Secretaria los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos, los cuales serán expedidos en atención al lugar de ingreso como de regreso.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa “GATOR INTERNACIONAL CI LTDA”, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El punto autorizado para adelantar las actividades de comercialización en el marco de este permiso es el Stand 202 del Pabellón 1 de Corferías ubicada en la Carrera 40 No. 22 C-67 de Bogotá D.C.

Los artículos deberán ingresar al recinto con el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, se deberá solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido.

Durante la feria, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de su comercialización, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las facturas de venta.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.





RESOLUCIÓN No. 2220

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN PUNTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE"

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permitido y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la Empresa "GATOR INTERNACIONAL CI LTDA", en la carrera 19 A No. 106 A – 77 de Bogotá,

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01** AGO 2007


ISABEL G. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Hernán Darío Pérez  Sin expediente C.T. No. 7000 30/07/07

Bogotá sin indiferencia